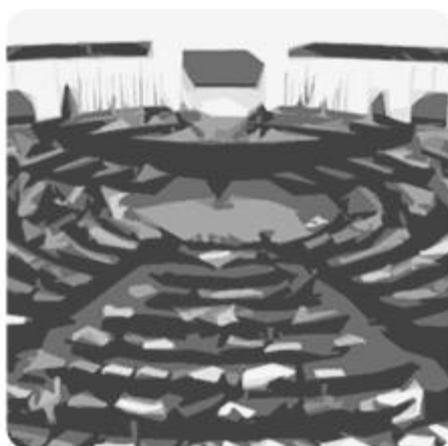


## Sesión Temática N° 3

El Rol fundamental de las Defensorías y Comisionados de Derechos Humanos en el seguimiento institucional del Derecho a la Alimentación



**II FORO DEL FRENTE PARLAMENTARIO  
CONTRA EL HAMBRE**  
Bogotá, 7 y 8 de junio de 2011



## II FORO REGIONAL DEL FRENTE PARLAMENTARIO CONTRA EL HAMBRE

### Sesión temática N° 3

#### **El Rol fundamental de las Defensorías y Comisionados de Derechos Humanos en el seguimiento institucional del Derecho a la Alimentación**

---

*El presente documento tiene por objeto orientar la reflexión que se generará en la sesión temática de seguimiento institucional al Derecho a la Alimentación del II Foro del frente Parlamentario contra el hambre. Los Defensores del Pueblo o Procuradores de Derechos Humanos por sus mandatos y características institucionales presentan una especial relevancia para el seguimiento del Derecho a la Alimentación, tanto desde a perspectiva de los mecanismos cuasi-judiciales, como desde el seguimiento de las políticas.*

---

#### **1. Justificación.**

El derecho a la alimentación corresponde a un derecho humano reconocido universalmente, actualmente ratificado por casi la totalidad de los países de América Latina y el Caribe mediante los distintos Tratados Internacionales o Pactos vinculantes que lo incluyen. De esa manera los Estados se ven obligados a sí mismos a respetar y garantizar la vigencia de este derecho a todas las personas que habitan su territorio. Históricamente se agrupa dentro de los derechos llamados de segunda generación (económicos, sociales y culturales), los cuales tienen como fundamento el principio básico de la igualdad. Estos son considerados como derechos de intervención o positivos, pues exigen para su realización efectiva, la intervención del Estado mediante prestaciones y servicios públicos. Algunos de los derechos pertenecientes a este grupo son el derecho al trabajo, salud, seguridad social, vivienda y educación.

Para que un derecho sea considerado como tal, debe poder ser exigido ante la justicia frente a eventuales violaciones. Existen tres mecanismos de protección por los cuales el derecho a la alimentación puede ser exigido: (1) mediante vías administrativas, (2) la vía netamente judicial (casos particulares tratados y resueltos por un órgano que tiene características de tribunal, después de un procedimiento con todas las garantías del debido proceso) y, (3) los mecanismos cuasi-judiciales (donde hay por lo menos una adjudicación respecto de violaciones de derechos humanos imputadas a un Estado, en respuesta a una denuncia por parte de un particular). Es en esta última alternativa en la cual las Defensorías del Pueblo cumplen un rol clave, ya que de ellas depende poder llevar a cabo este procedimiento y entregar una solución relativamente rápida, económica y efectiva, por lo general, a las personas de más escasos recursos. Se puede definir así a las Defensorías del Pueblo, Procuraduría o Comisionado de Derechos Humanos, como un órgano no judicial a nivel nacional facultado para examinar las denuncias que ante él puedan interponer particulares o grupos en un caso determinado.

En América Latina y el Caribe este tipo de instituciones se encuentran presentes en casi la totalidad de sus países, algunas desde hace ya casi dos décadas. Si bien sus prioridades en la defensa de derechos ha demostrado tener una relación directa con la situación política y con las exigencias de sus sociedades, hoy por hoy, cada vez son más las Defensorías que incorporan en su estrategia de protección y defensa de derechos humanos los derechos sociales como la salud, la educación, el trabajo, la protección social y la alimentación.

## 2. Las Defensorías del Pueblo, Comisionados de Derechos Humanos u Ombudsman.

Los Defensores del Pueblo o Procuradores de Derechos Humanos trabajan de una manera pacífica y activa, en defensa de los derechos humanos; en forma especial por los derechos que se encuentran estipulados en los instrumentos internacionales de derechos humanos, sea de aquellos contenidos y protegidos: en tratados, convenios, convenciones, pactos, protocolos; o, de los señalados en declaraciones, resoluciones, directrices y normas mínimas. Asimismo defienden y protegen activamente los derechos consagrados y garantizados en las diferentes constituciones nacionales, puesto que la Constitución es la gran referente que sirve a los Estados para identificar los derechos considerados fundamentales para una convivencia social, justa y equitativa.

Como institución, estas entidades corresponden a un organismo público que protege y promueve todos los derechos garantizados por la Constitución. Esta labor la realiza de manera gratuita, lo que permite que cualquier persona, sin discriminación alguna, acceda a la administración estatal para encontrar el respaldo necesario en demanda del respeto y cumplimiento de sus derechos. Sin embargo, cualquier garantía constitucional debe realizarse, única y exclusivamente, a petición del interesado o a través de su representante. Sólo después de interpuesta dicha petición, la Defensoría del Pueblo puede brindar asesoramiento, trámite y seguimiento a dichas peticiones.

Cada país define particularmente las atribuciones y responsabilidades legales de su Defensoría mediante mandato constitucional y/o ley orgánica específica, pero a diferencia de otros organismos de gobierno, las Defensorías no están bajo la autoridad del Ejecutivo, Legislativo o el Poder Judicial y, aunque reciben todo o gran parte de su financiamiento del Estado, son independientes. De manera imparcial, buscan determinar si el Estado está cumpliendo con sus obligaciones en materia de derechos humanos. Adicionalmente al tratamiento de las demandas recibidas, en muchos países sus atribuciones incluyen la elaboración de informes específicos sobre el cumplimiento global de las obligaciones de los Estados en relación con los derechos humanos.

Respecto a su financiamiento, estas instituciones al igual que el resto de instituciones estatales, recibe sus fondos de acuerdo a lo presentado en el presupuesto anual de la nación. Si bien los montos varían de país en país, resulta posible vislumbrar una carencia importante en los recursos financieros asignados para lograr responder al cumplimiento de sus atribuciones. Es posible que este hecho haya limitado las capacidades institucionales y haya hecho desarrollar sólo una actividad en mayor profundidad: la de realizar dictámenes y recomendaciones, o bien la de examinar denuncias de presuntas violaciones a algún derecho humano y actuar como mediador entre el Estado y la persona afectada.

La Iniciativa América Latina y Caribe Contra el Hambre 2025 y el segundo Foro del Frente Parlamentario contra el Hambre cuentan con el apoyo financiero de la Agencia Española de Cooperación Internacional Para el Desarrollo (AECID).